



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00172
Demandante (s): CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA
Demandado (s): WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 07 de julio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulado en causa propia por la abogada **CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA** contra **WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio de la demandada, a efectos de determinar la competencia territorial del Despacho.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulado en causa propia por la abogada **CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA** contra **WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00172
Demandante (s): CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA
Demandado (s): WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA**, identificado (a) con C.C. No. 37.898.692 expedida en San Gil, con T.P. No. 329.093 del C.S de la Judicatura, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e70b0ec748b098bc54f624e92838a91c677769e8055ba64197365fa897858f0d
Documento generado en 08/07/2021 09:11:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>